Año económico de 1899-900 | Viernes 9 de Marzo | Número 205

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado.

MINISTERIO DE FOMENTO

1 Jefatura de Obras públicas de Córdoba, 4.ª categoría, dos plazas de Escribiente primero, con 1.500 pesetas cada una.

2 Escuela Central de Artes y Oficios, 2.ª, Bedel, con 1.500.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden, dependencias ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado.

MINISTERIO DE FOMENTO

3 Biblioteca universitaria de Sevilla, 2.ª categoría, Portero, con 1.250 pesetas.

4 Jefatura de Obras públicas de Córdoba, 3.ª, Escribiente segundo, con 1.250

5 Idem idem, 3.ª, dos plazas de Escribiente tercero, con 1.000 pesetas cada una.

6 Idem de Salamanca, 1.ª, Ordenanza, con 1.000.

7 Junta provincial de Instrucción pública de Lérida, 3.ª, Auxiliar, con 1.250.

8 Montes, 3.ª, tres plazas de Escribiente segundo, con 1.250 pesetas cada una.

9 Idem, 3.ª, cinco plazas de Escribiente tercero, con 1.000 pesetas cada una.

10 Granja Central, 3.ª, Escribiente, con 1.250.

11 Idem idem, 2.ª, Capataz, con 1.000.

12 Idem idem, 1.ª, Ordenanza, con 1.000.

13 Granja experimental de la Coruña, 3.ª, Escribiente, con 1.250.

14 Idem idem, 2.ª, Capataz, con 1.000.

15 Jardín de aclimatación de La Orotava, 2.ª, idem, con 1.000.

16 Estación enólogica de Toro, 2.ª, idem, con 1.000.

17 Idem idem, 2.ª, Portero, con 1.000.

18 Idem idem, 1.ª, Mozo del Laboratorio, con 1.000.

19 Servicio agronómico, 3.ª, Escribiente segundo, con 1.250.

20 Escuela general de Agricultura, 1.ª, Ordenanza, con 1.000.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

21 Ministerio de Gracia y Justicia.—Laboratorio Central de Medicina legal, 1.ª, Mozo, con 1.000.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

22 Audiencia provincial de Jaén, 2.ª, Alguacil, con 1.000.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

23 Audiencia provincial de León, 2.ª, Alguacil, con 1.000 y derechos arancelarios.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado.

MINISTERIO DE FOMENTO

24 Biblioteca provincial de Cádiz, 2.ª categoría, Portero, con 750 pesetas.

25 Idem de Gerona, 2.ª, idem con 625.

26 Idem de Murcia, 2.ª, idem, con 750.

27 Idem de Huesca, 1.ª Mozo, con 500.

28 Biblioteca universitaria de Barcelona, 2.ª, Portero, con 875.

29 Museo Arqueológico de Toledo, 2.ª, idem, con 750.

30 Granja Central, 1.ª, Guarda segundo, con 750.

31 Idem, id., 1.ª, Peón fijo, con 750.

32 Escuela de Capataces de Minas de Vera, 2.ª, Conserje, con 750.

33 Escuela especial de Ingenieros de Minas, 1.ª, Mozo, con 750.

34 Jefatura de Obras públicas de Cáceres, 1.ª, Peón caminero, con 2 pesetas diarias.

35 Idem de Teruel, 1.ª, veintidos plazas de idem, con 2 pesetas diarias cada una.—En estos destinos y el señalado con el número 34 se necesita ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

36 Ayuntamiento de Navalmorales (Toledo), 1.ª, Alguacil, con 456'25.

37 Idem id., 1.ª, Portero del Juzgado municipal, con 365.

38 Idem id., 1.ª, Guardia de los baldíos, con 365.

39 Diputación provincial de Ciudad Real.—Hospital provincial, 1.ª, Enfermero, con 375.

40 Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata (Cáceres), 1.ª, Alguacil, con 480 y derechos arancelarios.

41 Ayuntamiento de Villatobas (Toledo), 1.ª, idem, con 400.

42 Ayuntamiento de Marjaliza (Toledo), 1.ª, Peatón correo de Marjariza á Yébenes, con 182'50.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

43 Audiencia provincial de Jaén 2.ª, Alguacil, con 750.

44 Ayuntamiento de Sevilla, doce plazas de Guardia municipal suplente.—Tiene derecho á ocupar vacante cuando ocurra.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

45 Ayuntamiento de la Unión (Murcia), 1.ª, Sereno, con 540, y en concepto de gratificación la que voluntariamente den los vecinos del barrio en que sirva.—Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

46 Ayuntamiento de Orihuela (Alicante).—Secretaría, 2.ª Escribiente, con 2 pesetas diarias.

47 Idem id., 1.ª, Sereno, con 638'75.

48 Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Beneficencia, 1.ª, dos plazas de Celador, con 750 pesetas cada una.

49 Juzgado de primera instancia de Enguera (Valencia), 1.ª, Alguacil, con 480.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN

50 Juzgado de primera instancia de Teruel, 2.ª, id. con 50 pesetas mensuales.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE

51 Ayuntamiento de Calahorra (Logroño), 1.ª, Celador nocturno, con 486.

52 Audiencia territorial de Pamplona, Mozo de estrados, con 600.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

53 Ayuntamiento de Orense, 1.ª, Relojero municipal, con 315.

54 Idem id., 1.ª, Músico de tercera de la banda, con 91'25 pesetas en concepto de gratificación.

55 Ayuntamiento de Lugo, 1.ª, Guardia municipal suplente.—Sustituir á los guardias propietarios en ausencias ó enfermedades, cobrando las dos terceras partes del haber del sustituído mientras ocupe su lugar, con opción á ocupar las vacantes que ocurran —Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

56 Juzgado de primera instancia é instrucción del Ferrol (Coruña), 2.ª, Alguacil, con 600.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES

57 Audiencia territorial de Palma, 1.ª, Mozo de estrados, 650.

58 Audiencia de Palma, 2.ª, Alguacil, con 700.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

59 Presidio de Melilla, 2.ª, Capataz, con 750 pesetas.

NOTAS. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Marzo próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos, debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y de la de 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado artículo 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio, teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluídos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 28 de Febrero de 1900.—Azcárraga.

(*Gaceta núm.* 60.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Jurisprudencia

Premio Cánovas

Terminado el plazo de presentación de trabajos para este concurso, sólo se han presentado tres, designados con los demas siguientes:

1.º «1828-1897».

2.º «Themis».

3.º «Nada hay tan peligroso para cualquier hombre cuanto el hacerse excepcional entre sus semejantes.....» (*Cánovas.—Problemas contemporáneos*, tomo 2.º, pág. 86.)

Madrid 2 de Marzo de 1900.—El Secretario general, Félix de Llanos y Torriglia.

Real Academia de Ciencias morales y políticas

Programa del quinto de los concursos ordinarios y tercero y cuarto de los extraordinarios (1) que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo liberal conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar en su caso los trabajos que se presenten.

QUINTO CONCURSO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL BIENIO DE 1900 Á 1902

Tema

«Estado presente y modificaciones necesarias de la Hacienda municipal y provincial en nuestra Patria.»

TERCER CONCURSO EXTRAORDINARIO PARA DICHO BIENIO

Tema

«¿Es compatible el sufragio universal con el régimen electoral basado en los gremios ó en las clases?»

CUARTO CONCURSO EXTRAORDINARIO PARA EL MISMO BIENIO

Tema

«Reformas que convendría introducir en la formación de los presupuestos del Estado y en su discusión y aprobación por las Cortes.»

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán 4.000 pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de 87.500 pesetas nominales con que dicho Círculo ha instituído la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno.*

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo, y se remitirán al Secretario de la Academia (2) hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1901, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 31 de Enero de 1902 el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 20 de Febrero de 1900.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

(1) Se convocan estos dos últimos en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundación, por haberse declarado desiertos el cuarto ordinario y el tercero extraordinario en el bienio de 1897 á 1899.

(2) La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villla, núm. 2, principal

(*Gaceta núm.* 65.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Secretaría

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal del término de Coles, partido de Orense, provincia del mismo nombre, por renuncia del que lo desempeñaba en el corriente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieran obtenido otro juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convenga y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Coruña seis de Marzo de mil novecientos.—P. I., Francisco R. Arcey.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Venciendo en 1.º de Abril de 1900 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección geneaal de la Deuda pública se ha servido acordar que desde el 16 del mes actual hasta fin de Abril inmediato se reciban por esta Intervención los de la referida Deuda interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas; á cuyo fin esta oficina facilitará gratis á los interesados las correspondientes facturas, así como también cuantos datos sean necesarios, con arreglo á lo dispuesto en circular del expresado Centro directivo fecha 1.º del corriente.

Orense 5 de Marzo de 1900.—El Interventor, *Fernando G. de Rivas.*

AYUNTAMIENTOS

Orense

Don Tomás Fábrega, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: que desde este día se halla expuesta al público en el pórtico de la Casa Consistorial la lista definitiva de electores para la elección de compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Orense 8 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Tomás Fábrega.

Ríos

Por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio de 1900 y las cuentas de caudales de 1898 99, á los efectos legales y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento.

Ríos 6 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Esgos

Formadas las cuentas de caudales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1898 á 1899 y primer semestre de 1899 á 1900, así como el presupuesto adicional y refundido del año natural corriente, se exponen al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Esgos 6 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Franco Parada.

Beade

Confeccionado el presupuesto adicional y refundido de este término para el actual ejercicio de 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días durante los que podrán presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones sean procedentes.

Beade 5 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.

Bande

Formado el presupuesto adicional y definitivo de este municipio para el corriente ejercicio, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos oportunos.

Bande 5 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Gerardo López.

JUZGADOS

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de la villa de Bande y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada María Flores Quintas Rodríguez, conocida por Florinda, de cuarenta años de edad, hija de Daniel y Josefa, viuda de Camilo Domínguez, no sabe leer ni escribir, de cuyo matrimonio tiene una hija llamada Aurea, natural, vecina y residente del pueblo y parroquia de San Andrés de Porqueirós, municipio de Muiños, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo número dos, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, ingresar en la cárcel pública de esta villa y responder á los cargos que contra la misma resultan en sumario que me hallo instruyendo, en unión de otras, sobre infanticidio; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargando á su vez á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Bande cinco de Marzo de mil novecientos.—Enrique Estefanía de los Reyes.—D. O. de S. S.ª, Gumersindo Santalices.

Don José Temes Nieto, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Benito Cid Rodríguez, vecino del Bollo, para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado para rendir declaración indagatoria y responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue por hurto, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial y especialmente á la Guardia civil procedan á la busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Viana del Bollo 1.º de Marzo de 1900.—José Temes Nieto.—D. S. O, Mariano Santamaría.

Señas del procesado

Estatura regular, de diez y ocho años. soltero, cara redonda, color trigueño, nariz y boca regulares, sin barba, ojos cejas y pelo castaños; viste blusa azul, pantalón de patén cuero y calza zuecos.

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de la villa de Bande y su partido.

Hago público: que para hacer efectivas las costas y demás responsabilidades pecuniarias impuestas á Marcial Rodríguez Baños y Aquilino Vázquez González, de Tierrachán de Entrimo, en causa que se les siguió sobre lesiones á don Manuel García Rodríguez, su convecino, se le embargaron varios bienes, que por no haberse presentado á ellos licitadores en la primera y segunda subasta, se sacan sin sujeción á tipo á tercera subasta.

Fincas de Marcial Rodríguez

1.ª Una casa de alto y bajo, compuesta de varias habitaciones, con patio al Norte y sobre él un corredor de madera, señalada con el número ciento cuatro, de dos áreas de extensión; linda Norte camino público, Este y Sur casa de Dolores Rodríguez y Oeste camino público.

2.ª Otra casa también en el mismo pueblo, de alto y bajo, señalada con el número doscientos cincuenta y dos, de una área de extensión; linda Norte patio de Aquilino Vázquez, Sur con casa y huerta de María Rosa Gallego, Oeste regato de Barcias y Este camino público.

3.ª La mitad de un molino diviso con Francisco Torres, sito en Boutureiro y río del mismo nombre, todo ello de tres áreas, cubierto de paja, y linda el molino y restos por Norte monte comunal, Oeste río, Este camino público y Sur con viñedo y monte de Francisco Rodríguez.

4.ª Prado no «Pozo do Can», de una área; linda Norte José Rodríguez, Sur Francisco Rodríguez, Oeste corga y Este sendero y riego.

5.ª Prado en el mismo sitio, de tres áreas; linda Este sendero y riego, Oeste idem y corgo, Sur de José Baños y Norte de Benito Gallego.

6.ª Prado en el mismo sitio de dos áreas; linda Este sendero y riego, Oeste y Norte corga y Sur Martín Torres.

7.ª Maizal en «Muiños das Ferreiras», de una área y ochenta centiáreas; linda Norte y Este camino, Oeste Benita Fernández, y Sur Teresa González.

8.ª Maizal en «Bajuelo», de seis áreas; linda Norte corga, Este Benito Fernández, Sur herederos de Casimiro Rodríguez y Oeste María Rosa Torres.

9.ª Maizal en «Barcia», de una área; linda Sur camino, Norte doña Consuelo Grande, Este Martín Torres, Oeste la poza de Campo.

10. Maizal en «Bajuelo», de dos áreas; linda Norte corga, Sur Lorenzo Alvarez, Este herederos de Casimiro Rodríguez y Oeste Bernabé Fernández.

11. La mitad de la touza de robleda denominada «Ladeira», de cuatro áreas; linda Naciente, Mediodía, Poniente y Norte monte comunal.

12. Un monte en «Campo Chau», de cuatro áreas; linda Norte don Evencio de Castro, Sur Manuela Fernández, Este camino y Oeste Martín Torres.

13. Monte en «Vimial», de dos áreas; linda Norte José Rodríguez, Sur José González, Este María González y Oeste don Evencio de Castro.

14. La mitad del hórreo cubierto de teja, montado en seis pies de piedra en la hera de Senrra con la parte de restos correspondientes; linda por Norte don Manual González, Sur Martín Torres, Este Francisco Torres y Oeste sendero.

Fincas de Aquilino Vázquez

1.ª Una casa de alto y bajo, compuesta de varias habitaciones, cubierta de teja, señalada con el número doscientos cincuenta y uno, con huerta contigua al aire de Poniente; ocupa el solar de la casa, restos y huerta tres áreas y ochenta centiáreas; linda Naciente camino público, Sur regato, Norte casa de Marcial Rodríguez y Oeste maizal y viñedo de don Manuel María Rodríguez.

2.ª Otra casa en la «Quintán», con su patio y restos, señalada con el número treinta y tres, de alto y bajo, cubierta de teja y en parte de sus restos varios árboles frutales, superficie cuatro áreas; linda Norte y Oeste camino, Sur maizal de Pedro González y Este huerta y viñedo de los herederos de Francisco Vázquez.

Cualquiera persona que desee hacer postura á todas ó cada una de las fincas relacionadas, se presentará en la sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, número dos, de once á doce de la mañana del día treinta ta del corriente, que se rematarán en favor del más ventajoso postor; no admitiéndose ninguna que no cubra las dos terceras partes del valor dado á cada una de dichas fincas en la segunda subasta, debiendo los licitadores para tomar parte en ella depositar primeramente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de las referidas sumas.

Dado en Bande á cinco de Marzo de mil novecientos.—Enrique Estefanía de los Reyes.—De orden de su señoría, Gumersindo Santalices.

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de Bande.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se está siguiendo el oportuno sumario sobre robo de dinero géneros y alhajas de la casa comercio de don Antonio López Fernandez, vecino de Fondevila, de Lovios, verificado la noche del once al doce de Enero último, consistentes en lo siguiente:

Treinta y cinco metros de merino en pieza, diez pañuelos de seda de diferentes colores para señora, otros diez pañuelos de seda también de diferentes colores de bolsillo, una toquilla color crema, tres varas y meida de paño color marron para un traje, veinte libras de chocolate de á siete reales libra, un reloj de plata con tapa del mismo metal, máquina de áncora, de esfera blanca con números romanos negros, una cadena corta de reloj de caballero de oro lisa con travilla para sujetarla, una sortija de oro de caballero sin piedra alguna lisa y en el centro una chapa del mismo metal, un par de pendientes de señora de oro liso en forma de botones sin piedra alguna, un alfiler de corbata de hombre que forma dos hojas y una pera en el centro de oro, mil pesetas en billetes de diferentes clases, cuya serie valor y números no pudieron precisarse, y parte en plata en monedas de cinco pesetas, y doscientas cincuenta pesetas en moneda portuguesa, consistentes en dos billetes de veinte mil reis y dos de cinco mil que á tipo de cotización en el cambio en el dia de autos valían doscientas veinticinco pesetas; y como hasta la fecha no ha sido posible averiguar los autores del hecho, se acordó hoy citar á todas las personas que puedan tener en su poder los efectos, dinero y alhajas relacionadas, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» ó «Gaceta de Madrid» las presenten en este Juzgado, establecido en la calle del Recreo, número dos, para que surtan sus efectos en el procedimiento y prestar declaración en el mismo, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del término señalado les parará el perjuicio á que ha lugar con arreglo á la ley; encargando á la fuerza de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á averiguar el paradero de los mencionadoss géneros dinero y alhajas, procediendo á la detención y conducción á disposición de este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder fuesen halladas si no acreditasen su legítima procedencia.

Dado en Bande á cuatro de Marzo de mil novecientos.—Dnrique Estefanía de los Reyes.—De orden de su señoría, Gumersindo Santalices.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hago público: que para pago de costas que le fueron impuestas á Castor Santos Lorenzo (a) Pardao y otro, por virtud de causa que se le instruyó sobre lesiones á Camilo Vázquez, vecinos de la parroquia de Souto Penedo, distrito de San Ciprián de Viñas, le fueron embargadas al expresado Castor Santos, tasaron y sacan á pública subasta por tercera vez sin sujeción á tipo los bienes que se describen.

1.ª Al nombramiento de Outeiro de Murias, monte pinavetal, su superficie mil trescientos metros; linda Este camino, Sur monte de los herederos de Nicolás Sierra, Oeste Gelasio Rodríguez y Norte el mismo: su valor veinte pesetas.

2.ª Al mismo nombramiento, su superficie mil doscientos setenta metros, á monte pinavetal; linda Este Tomasa Carballal, Sur de ignorado dueño, Oeste de Gelasia Rodríguez, y Norte José Canal: su valor quince pesetas.

3.ª Una finca destinada á labradío al sitio da Lama, su superficie cuatrocientos metros; linda Este Antonio Fernández, Oeste José Canal, Sur monte de Castor Conde y Norte más monte de Emilio Sueiro: su valor treinta y cinco pesetas.

Radican estas tres partidas en el pueblo de Penedo, parroquia de Souto, alcaldía de San Ciprián de Viñas.

Las personas que quieran interesarse en la compraventa de los citados bienes, pueden concurrir en la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle de Santo Domingo, número veinticinco, el día diecisiete del próximo mes de Abril, hora de diez de su mañana, como señalado para el remate; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este referido Juzgado, el diez por ciento del valor que sirvió de tipo para la primera subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, sin perjuicio de subsanarlos por los medios que establece la ley hipotecaria.

Dado en Orense á cinco de Marzo de mil novecientos. — Florencio Alonso Lasiote.—El actuario, Pedro Cardero.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Elisa Garrido Louredo, cuya naturaleza, vecin y actual paradero se ignora aun que dijo ser natural y vecina de la parroquia de Lebosende, municipio de Leiro, en este partido, para que dentro de los diez dias siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á la hora de Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra ella y otra se instruye en este Juzgado por hurto de dinero y efectos á Manuela Miguez, vecina de la Arnoya; apercibida que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en dercho.

Dada en Ribadavia á seis de Marzo de mil novecientos.—Eladio R. Valeiras.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Señas de la procesada

Edad venitidós años, soltera, labradora, hija de Manuel y Josefa, estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos idem; viste modestamente.—Félix Quijada.

Agencias ejecutivas

Don Facundo Díaz Barril, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha en el expediente de apremio de segundo grado que se sigue en esta Agencia contra D. Ramón Presas Laso, vecino de Villarino, de este municipio, deudor de la contribución territorial de varios ejercicios, perteneciente á D. Andrés y Abelmiro Rodríguez, vecinos que fueron de la misma vecindad, y como poseedor de fincas afectas á dicha contribución el Sr. Presas en representación de su esposa D.ª Avelina Rodríguez, hija y hermana de aquellos respectivamente, le han sido embargadas las siguientes:

Por D. Andrés Rodríguez

Una finca rústica, destinada á labradío, al nombramiento de Moreira, con algunos pies de cepa, y demarca Este camino público, Oeste D. Pedro Vázquez y otros, Norte Andrés Pérez, Sur D. Teófilo Rodríguez; mensura aproximada un ferrado: valor 80 pesetas.

Por D. Abelmiro Rodríguez

Otra ídem, destinada á Prado, al nombramiento de Perreal; mensura medio ferrado aproximadamente; demarca Este y Norte Vicente Iglesias, Oeste camino sendero, Sur Manuel Cebreiros y otros: valor 93 pesetas 34 céntimos.

Total 173 pesetas 34 céntimos.

La subasta se verificará el día 14 del corriente, desde las 9 de la mañana hasta las 10 de la misma, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.º Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y serán admisibles aquellas que cubran el tipo de la tasación.

2.º Que el deudor puede librar las fincas embargadas pagando el principal, recargos y demás costas del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento antes del otorgamiento de escritura.

Y en cumplimiento de la Instrucción vigente, se anuncia al público llamando licitadores.

Pereiro de Aguiar cinco de Marzo de mil novecientos.—El Agente, Facundo Díaz.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15